

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00233-00
Demandante:	Gloria Vitalia Vallejo Corrales
Demandadas:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Karina Alexandra Verján Guarnizo
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 16 de noviembre de 2022

Hora inicio: 9:52 a.m.

Hora fin: 12:39 p.m.

Asistentes

Demandante: Gloria Vitalia Vallejo Corrales
Apoderado (a): Eloísa Segura Ulloa
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Demandado(a): Karina Alexandra Verján Guarnizo
Apoderado(a): Jhonathan Materón Ariza
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR como apoderado sustituto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 035 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 686382).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia de representante legal de PORVENIR S.A., se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los de los numerales 1 y 6.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por PORVENIR S.A.: 1, 2 (parcialmente) y 6.

En consecuencia, corresponde al Despacho establecer si GLORIA VITALIA VALLEJO CORRALES:

- Cumple los requisitos para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del causante Jorge Eliécer Viancha Buitrago.
- Tiene mejor derecho que la señora KARINA ALEXANDRA VERJÁN GUARNIZO.

En tal caso, si se debe ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

- Reconocer y pagar a la demandante las mesadas pensionales desde el 23 de septiembre de 2020, debidamente indexadas.
- Pagar los intereses moratorios.
- Pagar las costas.

Igualmente, se analizarán las excepciones propuestas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. S.A., que denominó:

- Buena fe.
- Existencia de beneficiarios respecto a la prestación denominada pensión de sobreviviente.
- Genérica
- Compensación
- Prescripción

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la demanda (archivo 003, folios 6 a 63).
- **Interrogatorio de parte:** a KARINA ALEXANDRA VERJÁN GUARNIZO.
- **Testimonios de:** los señores JORGE ENRIQUE VIANCHA NIETO, JOSÉ ÁLVARO LEAL RUGELES, JORGE LUIS DUARTE FLORES y JORGE ERNEY VIANCHA VARGAS.

Se acepta el desistimiento del testimonio de CENÉN APONTE GUZMÁN.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 010, folios 10 a 430).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

DE OFICIO

- **Documentales** obrantes en el archivo 024, folios 11 a 16.
- **Testimonios:** de las señoras MARTHA CECILIA ARIZA y YULIANA GIRALDO GÓMEZ.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorios de: KARINA ALEXANDRA VERJÁN GUARNIZO y GLORIA VITALIA VALLEJO CORRALES.
- Testimonios de los señores: JORGE ENRIQUE VIANCHA NIETO, JOSÉ ÁLVARO LEAL RUGELES, JORGE LUIS DUARTE FLORES, MARTHA CECILIA ARIZA y YULIANA GIRALDO GÓMEZ.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Dado lo avanzado de la hora, se suspende la audiencia y se señala el 24 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m., para continuarla.

La grabación de la diligencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b9205e4-a18b-49d5-912c-5180d03c7589?vcpubtoken=7dbdc575-789e-4f22-87d4-6659f29eb180>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc